

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1356.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA.
-**DEMANDANTE:** FANNY DOMÍNGUEZ DE SPATARO.
-**DEMANDADO:** JAIME ORTEGA CARRIZOSA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00285-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de prescripción de garantía prendaria formulada por FANNY DOMÍNGUEZ DE SPATARO, a través de apoderado judicial, en contra de JAIME ORTEGA CARRIZOSA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días, conforme lo dispone el inc. 04 del art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado en la dirección aportada en el libelo de la demanda y de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 del Decreto 806 de 2020. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, portador de la T. P. No. 68.787 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00285-00.)